

# ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO 2009

## MANUAL DE INSTRUCCIONES

### PARA MIEMBROS DE MESAS ELECTORALES



- Según la vigente Ley 5/1990, de 15 de Junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, modificada por la Ley 15/1998, de 19 de junio, por la Ley 6/2000, de 4 de octubre, por la Ley 1/2003, de 28 de marzo y por la Ley 4/2005, de 18 de febrero.
- Supervisado por la Junta Electoral Central y la de la Comunidad Autónoma Vasca y aprobado por el Consejo del Gobierno Vasco.

# Principales actividades electorales

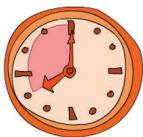
Horario  
día votación

		Página
08:00	<b>Constitución de la Mesa</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Reunión de la Presidencia y Vocalías titulares así como de sus respectivos Suplentes de la Mesa para la Constitución de la misma.</li> </ul>	12
08:30	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Recepción de las Credenciales de los Interventores e Interventoras.</li> </ul>	14
	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Comprobación de la situación de la urna y cabina electoral, así como de las papeletas, sobres de votación y el resto de los impresos electorales.</li> </ul>	9, 43
	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Redactar el Acta de Constitución de la Mesa Electoral.</li> </ul>	16
09:00	<b>Votación</b>	
	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Apertura del Local Electoral y comienzo de la votación.</li> </ul>	24
	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Mecánica de la votación:           <ul style="list-style-type: none"> <li>› Identificación del electorado.</li> <li>› Comprobación de su inscripción en el Censo Electoral de la Mesa.</li> <li>› Introducción del sobre de votación en la Urna de la Mesa.</li> <li>› Anotación de cada votante en la Lista Numerada de la Mesa.</li> </ul> </li> </ul>	24
	<ul style="list-style-type: none"> <li>– Fin de la votación en la Mesa.</li> </ul>	28
20:00		30
		31

## CUADRO-RESUMEN DE ACTIVIDADES DE LA MESA ELECTORAL

a partir de las

20:00



### Operaciones de cierre de votación

- Voto por correo: Apertura e introducción en la urna de la Mesa. 31
- Voto de los miembros de la Mesa, Interventoras e Interventores. 33
- Escrutinio de los votos:
  - › Votos nulos y votos en blanco. 35
  - › Anuncio de los resultados electorales de la Mesa. 37
  - › Entrega de la Notificación Provisional del escrutinio de la Mesa al Representante de la Administración Vasca y a los Interventores e Interventoras así como a las Apoderadas y Apoderados que la soliciten. 38
- Fin jornada electoral:
  - › Redactar el Acta de la Sesión de la Mesa. 38
  - › Entrega en el Juzgado de la documentación electoral contenida en 4 sobres. 41

# Índice

	Página
<b>I</b>	
<b>Documentación electoral de la Mesa</b>	
<b>a</b> Manual y CD con las Instrucciones para miembros de Mesas Electorales.	7
<b>b</b> Relación y características de la documentación electoral de la Mesa.	7
<b>c</b> Aviso a cada miembro de la Mesa.	9
<b>d</b> Situación de papeletas, sobres, urnas y cabinas.	9
<b>e</b> Comprobación de las condiciones del local de la Mesa.	11
<b>II</b>	
<b>Mesas Electorales</b>	
<b>a</b> Formación de las Mesas.	12
<b>b</b> Constitución de las Mesas.	12
<b>c</b> Sustitución de la Presidencia y Vocalías Titulares.	13
<b>d</b> Imposibilidad de constitución de las Mesas.	13
<b>e</b> Recepción de Credenciales de Interventores e Interventoras.	14
<b>f</b> Acta de Constitución de la Mesa.	16
<b>g</b> Expedición de copias del Acta de Constitución.	16
<b>h</b> Permanencia y ausencia de la Presidencia, Vocalías y Suplentes durante la votación.	17
<b>III</b>	
<b>Componentes de la Mesa</b>	
<b>a</b> Funciones de la Presidencia y Vocalías.	18
<b>b</b> Autoridad de la Presidencia y Vocalías.	19
<b>c</b> Derechos de la Presidencia y Vocalías.	20
<b>d</b> Facultades de los Interventores e Interventoras.	20
<b>e</b> Facultades de las Apoderadas y Apoderados.	22

	<b>Votación</b>	Página
<b>a</b>	Inicio de la votación.	24
<b>b</b>	Acreditación del derecho de voto.	24
<b>c</b>	Certificaciones censales específicas para votar en las Mesas Electorales.	28
<b>d</b>	Desarrollo de la votación.	28
<b>e</b>	Anotaciones en la lista numerada de votantes de la Mesa.	30
<b>f</b>	Interrupción de la votación.	30
<b>g</b>	Suspensión de la votación.	30
<b>h</b>	Finalización de la votación.	31
<b>i</b>	Voto por correo:	
	› Apertura e introducción en la urna.	31
	› Admisión.	32
	› Impugnación.	32
<b>j</b>	Voto de miembros de Mesa, Interventores e Interventoras.	33
<b>k</b>	Firma de la lista numerada de votantes de la Mesa.	33
<b>l</b>	Certificado de votación para el electorado.	33
<b>m</b>	Personas que pueden entrar o permanecer en el local.	34
	<b>Escrutinio y recuento de votos</b>	
<b>a</b>	Carácter público del Escrutinio.	35
<b>b</b>	Votos Nulos y en Blanco.	35
<b>c</b>	Procedimiento de recuento de los votos de la Mesa.	36
<b>d</b>	Proclamación de los resultados de la Mesa.	37
<b>e</b>	Representantes de la Administración Vasca.	38
<b>f</b>	Notificación Provisional del Escrutinio de la Mesa Electoral.	38
<b>g</b>	Acta de la Sesión de la Mesa Electoral.	38

	Página
<b>VI ----- Preparación y entrega de la documentación electoral</b>	
<b>a</b> Distribución de la documentación electoral en los sobres numerados.	41
<b>b</b> Entrega en el Juzgado de la documentación electoral.	42
 <b>Anexo ----- Modelos de documentos que figurarán en la Mesa Electoral</b>	
- Acta de Constitución de la Mesa Electoral (Mod. EHDM/8.1).	44
- Notificación Provisional del Escrutinio de la Mesa Electoral (Mod.EHDM/8.2).	45
- Acta de la Sesión de la Mesa Electoral (Mod. EHDM/8.3).	46
- Lista Numerada de votantes (Mod. EHDM/8.4).	47
- Cuatro Sobres (color marrón) para la Documentación electoral de la Mesa (Mod. EHDM/8.5, 8.6, 8.7 y 8.8).	49
- Recibo del Juzgado a la Mesa justificativo de la entrega de los sobres nº. 1, 2, 3 y 4 (Mod. EHDM/8.9).	51
- Certificado de votación que se extenderá por la Mesa a petición del electorado (Mod. EHDM/8.11).	52
- Dos Sobres dirigidos a la Presidencia de la Mesa Electoral con copias de las credenciales de los Interventores e Interventoras de la Mesa (Mod. EHIA/5.2 y 5.3).	53

## I. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA MESA

### a – Manual y CD con las Instrucciones para miembros de Mesas Electorales

Este Manual va dirigido a las personas designadas por sorteo para formar parte de una Mesa Electoral a fin de facilitarles el ejercicio de sus funciones durante la jornada electoral. En el presente Manual se adjunta un CD multimedia con textos e imágenes para mejorar y facilitar la preparación de las personas que participaran en las Mesas Electorales. Este CD contiene varios videos e instrucciones sobre la constitución de la Mesa, el desarrollo de la votación y el escrutinio, así como diversos test de formación a distancia para los componentes de las Mesas que permiten la autoevaluación de los conocimientos para el correcto ejercicio de los referidos cargos. Se trata de un material, supervisado por la Junta Electoral Central y la de la Comunidad Autónoma Vasca y aprobado por el Gobierno Vasco, que se les entrega junto con su nombramiento y se complementa con un Anexo en el que se adjuntan los modelos de los impresos electorales a utilizar por la Mesa y una guía de teléfonos electorales de interés.



### b – Relación y características de la documentación electoral de la Mesa

La Mesa debe tener la siguiente documentación, necesaria para sus funciones:

**1 – Dos ejemplares certificados de la Lista del Censo Electoral correspondiente a la Mesa. Un ejemplar de la citada Lista se fijará en la entrada del local para que la puedan consultar los votantes y el otro ejemplar quedará a disposición de la Mesa para que los miembros de la misma puedan comprobar que cada votante figura en el Censo.**

**2 – Acta de Constitución de la Mesa Electoral (Mod. EHDM/8.1).**

**3 – Notificación Provisional del Escrutinio de la Mesa Electoral (Mod. EHDM/8.2).**

**4 – Acta de la Sesión de la Mesa Electoral (Mod. EHDM/8.3).**

## I. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA MESA



- 5 – Lista Numerada de votantes (Mod. EHDM/8.4).**
- 6 – Cuatro Sobres (color marrón) para la Documentación electoral de la Mesa (Mod. EHDM/8.5, 8.6, 8.7 y 8.8).**
- 7 – Recibo del Juzgado a la Mesa justificativo de la entrada de los sobres nº 1, 2, 3 y 4 (Mod. EHDM/8.9).**
- 8 – Un bloc con los Certificados de votación que entregará la Mesa a petición del electorado (Mod. EHDM/8.11).**
- 9 – Dos sobres dirigidos a la Presidencia de la Mesa Electoral, con copias de las credenciales de los Interventores e Interventoras que actúan y están censados en la misma (Mod. EHIA/5.2 y 5.3).**
- 10 – En su caso, un listado conteniendo aquellas personas censadas en la Mesa con discapacidad visual que conozcan el sistema de lecto-escritura Braille, tengan reconocido un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento y que hayan comunicado al Gobierno Vasco su intención de utilizar este tipo de voto previsto en la normativa vigente que regula un procedimiento de votación accesible para este colectivo.**

Para estos casos, existirá una documentación reglamentaria para la utilización de dicho sistema de votación que se entregará por la Mesa a las personas incluidas en el citado listado (existirá una carpeta con dicha documentación para cada uno de los que aparecen en el listado).

## I. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA MESA

### c – Aviso a cada miembro de la Mesa

La Presidencia y las Vocalías deben conocer la existencia de la persona Representante de la Administración Vasca que deberá realizar los pagos de sus correspondientes dietas y les proporcionará, en su caso, los documentos electorales que faltan en la Mesa Electoral. En el caso de carecer de alguno de ellos podrán comunicar dicha circunstancia a la Junta Electoral de Zona a la que pertenece su Mesa para que proceda a su suministro. (Ver la guía de teléfonos electorales de interés de los Ayuntamientos y Junta Electoral de Zona a la que pertenecen).



### d – Situación de papeletas, sobres, urnas y cabinas

**1** – Las papeletas de votación de color blanco serán colocadas en muebles o mesas auxiliares situadas dentro del local donde actúe la Mesa Electoral pero a distancia de ésta, de forma que pueda ser vigilada por los componentes de la misma.

**2** – En ningún caso podrá haber papeletas colocadas en la Mesa Electoral.

**3** – En todas las Mesas se instalará una cabina electoral adosada a la pared, para que el electorado que lo desee pueda hacer uso de ella al objeto de introducir la papeleta de votación en su sobre que, a continuación, la entregará a la Presidencia ( Art . 99.2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

**4** – En las cabinas electorales deberá haber en todo momento un número suficiente de papeletas y sobres de votación del modelo oficial a disposición del electorado.

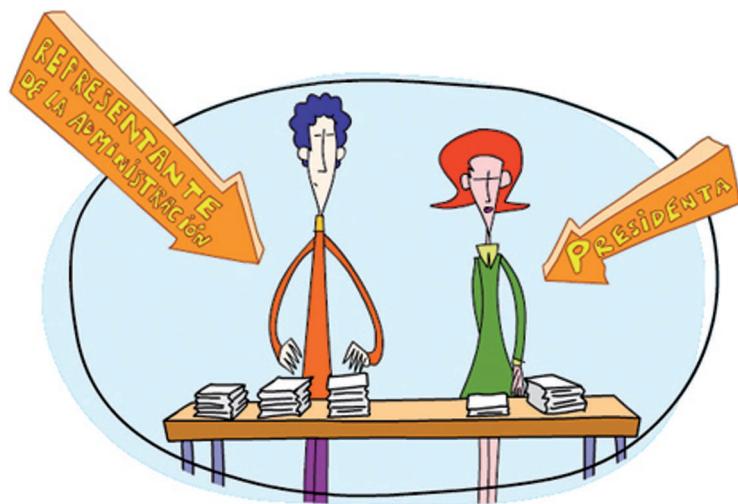
**5** – La Presidencia de la Mesa procurará que en el mueble o mesa auxiliar correspondiente no falten papeletas de ninguna candidatura durante todas las horas de la votación.

**6** – En las Mesas Electorales habrá solamente una urna, que podrá ser de cualquier color o tonalidad, para las elecciones al Parlamento Vasco (Art. 99.1 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

## I. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA MESA

**7** – La urna de cada Mesa Electoral deberá estar precintada a fin de impedir su apertura sin conocimiento de la Mesa, de los Interventores, Interventoras, Apoderadas y Apoderados. En caso de ruptura o deterioro del precinto, la Presidencia de la Mesa deberá asegurar el cierre de la urna mediante la utilización de cualquier elemento que tenga a su disposición.

**8** – Si el día de la votación faltase cualquiera de los elementos anteriormente citados en el momento de la constitución de la Mesa o en cualquier momento posterior, la Presidencia de la Mesa lo comunicará inmediatamente a la persona Representante de la Administración Vasca en la Mesa Electoral o a la Junta Electoral de Zona correspondiente, para que se proceda a su suministro (Arts. 99.4 y 109 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).



## I. DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LA MESA

### e – Comprobación de las condiciones del local de la Mesa

El Local Electoral donde se ubica la Mesa ha de tener las condiciones adecuadas para celebrar la votación.

Debe haber mesas y sillas suficientes para los y las miembros de la Mesa Electoral, luz apropiada, material de escritorio y letreros de señalización del Local Electoral así como del Distrito, Sección y Mesa.

En los casos en que personas con discapacidad visual hayan comunicado al Gobierno Vasco su intención de acogerse al voto Braille, la normativa reglamentaria establece un procedimiento de votación accesible para facilitar el ejercicio del derecho de sufragio. En este sentido, el Local Electoral en el que les corresponde votar debe disponer de un espacio concreto, accesible y adecuado que garantice la privacidad de dichas personas, debiéndose encontrar lo más cerca posible de la Mesa en que le corresponde ejercer su derecho de voto.



## II. MESAS ELECTORALES

### a – Formación de las Mesas

En cada Sección Electoral habrá una Mesa encargada de presidir y ordenar la votación, realizar el escrutinio y cuidar del cumplimiento de la Ley Electoral el día de la votación (Arts. 40 y 41.1 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

La Mesa Electoral estará compuesta por (Art. 41.1 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco):

- Una o un Presidente.
- Dos Vocales.

Los cargos de Presidente o Presidenta, Vocales y sus suplentes son obligatorios y, si no acudir el día de la votación a desempeñar sus funciones, puede suponer la imposición de una pena de privación de libertad 14 a 30 días y multa de 2 a 10 meses. (Art. 17.1 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

### b – Constitución de las Mesas



**El día de la votación, a las 8 de la mañana**, la Presidencia Titular y sus dos suplentes y las dos Vocalías y sus respectivos suplentes deberán acudir al local designado para constituir y presidir la Mesa Electoral para la que han sido nombrados (Art. 97 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

La Mesa Electoral se constituirá **antes de las ocho y treinta de la mañana** con una Presidencia y dos Vocalías, es decir, con tres personas entre las designadas para los cargos de Presidenta o Presidente y Vocales ya sean Titulares o Suplentes.

No se podrá proceder a constituir la Mesa sin la presencia de las citadas personas.

## II. MESAS ELECTORALES

### c – Sustitución de la Presidencia y Vocalías Titulares (Art. 98.2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco)

1. Si no concurriese el Presidente o Presidenta Titular será sustituida por su Primer Suplente.
2. Si tampoco concurriera la persona anterior, ésta será sustituida por el Segundo o la Segunda Suplente.
3. Si no concurriese ninguna de las personas anteriores, la Presidencia será ocupada en este orden:
  - 1<sup>er</sup>. Vocal Titular.
  - 2<sup>º</sup>. Vocal Titular.

Las Vocalías titulares que no hayan acudido o que tomaron posesión de la Presidencia, serán sustituidas por sus suplentes respectivos.

### d – Imposibilidad de constitución de las Mesas

Si no concurriese el número mínimo de tres electores designados para la Presidencia o Vocalías necesarias para constituir la Mesa (incluidos los Suplentes), los Interventores e Interventoras o las personas que se hallaren presentes, **antes de las ocho y treinta de la mañana**, telefonearán inmediatamente a la Junta Electoral de Zona correspondiente para que proceda a nombrar una o un representante que acudirá a la Sección Electoral para designar entre los o las presentes la formación de la Mesa (Art. 98. 3 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).



Si a pesar de lo señalado anteriormente, no pudiera constituirse la Mesa Electoral **antes de las diez horas de la mañana**, la o el representante designado por la Junta Electoral de Zona comunicará dicha circunstancia a la referida Junta Electoral que convocará una nueva votación en la Mesa Electoral dentro de los dos días siguientes (Art. 98.4 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

## e – Recepción de credenciales de Interventoras e Interventores

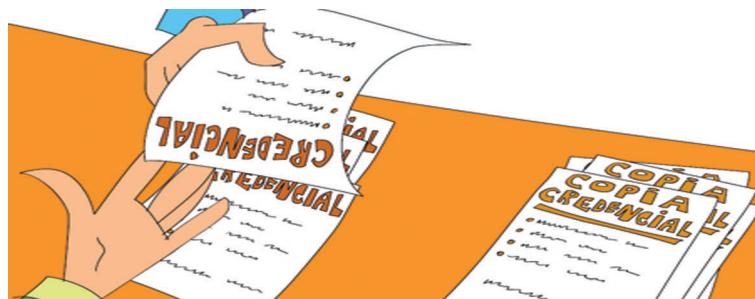
**Entre las ocho y las ocho treinta de la mañana**, la Presidencia y las Vocalías recibirán las credenciales que presenten los Interventores e Interventoras de las Candidaturas.

En este sentido se consideran válidas las credenciales talonarias de interventoras e interventores remitidas en papel autocopiativo, así como las emitidas en documentos individuales idénticos, editadas mediante sistemas informáticos y debidamente selladas por las Juntas Electorales de Zona.

Sólo podrán integrarse en la Mesa de votación dos Interventores o Interventoras por cada candidatura proclamada (Art. 92.1 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

A tal fin, la Presidencia de la Mesa Electoral, irá numerando las credenciales que se le presenten por orden cronológico.

Acto seguido, la Presidencia y las Vocalías deberán comprobar que la Credencial presentada por el Interventor o Interventora es conforme con la hoja talonaria o copia del nombramiento que obra en poder de la Mesa.



## II. MESAS ELECTORALES

Cuando sean distintas o no coincida la mencionada credencial y la hoja talonaria o cuando no existiera hoja talonaria alguna, la Mesa podrá dar posesión a la Interventora o Interventor, aunque consignando tal incidencia en el Acta de la Sesión de la Mesa (Art. 92.9 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco). Sin embargo, en el caso de que la Mesa Electoral no hubiera recibido la hoja talonaria o copia del nombramiento, el Interventor o la Interventora no podrá votar en la Mesa en la que estuviere acreditada, aunque dicha persona fuera elector o electora en la circunscripción en la que ejerce sus funciones (Art. 92.10 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, modificado por la Ley 1/2003, de 28 de marzo).

Ahora bien, si el Interventor o la Interventora concurriese sin su credencial, habiendo recibido la Mesa la hoja talonaria, comprobada su identidad, la Presidencia le permitirá integrarse en la Mesa teniendo en este caso derecho a votar en la misma, siempre que fuera elector o electora en la circunscripción en la que actúa como tal (Art. 92.10 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, modificado por la Ley 1/2003, de 28 de marzo).

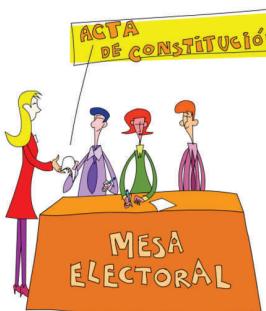
Si la Interventora o el Interventor se presentase en la Mesa Electoral **después de las ocho y treinta horas de la mañana**, una vez confeccionada el Acta de Constitución de la Mesa, la Presidencia **no le dará posesión del cargo**, si bien podrá votar en dicha Mesa, únicamente en el caso de que sea electora o elector de la circunscripción en la que iba a ejercer sus funciones (Art. 92.11 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, modificado por la Ley 1/2003, de 28 de marzo).

Tanto las credenciales entregadas por los Interventores e Interventoras como las mencionadas hojas talonarias o copias del nombramiento recibidas por la Presidencia, deberán adjuntarse al Acta de la Sesión e introducirse en el sobre color marrón nº1 (Mod. EHDM/8.5).

Las Interventoras e Interventores acreditados en la Mesa, podrán portar si lo desean un Emblema-Adhesivo, con la inscripción IKUSKATZAILE - INTERVENTOR o INTERVENTORA a los meros efectos de identificación y no con el fin de realizar campaña electoral (Art.95 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).



## II. MESAS ELECTORALES



### f – Acta de Constitución de la Mesa (Art. 100.1 y 2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco)

A las ocho treinta horas de la mañana, la Presidencia extenderá el Acta de la Constitución de la Mesa (Mod. EHDM/8.1) que deberá ir firmada por la Mesa y las Interventoras e Interventores.

En la mencionada Acta se expresará necesariamente con qué personas queda constituida la Mesa y en qué concepto, así como la relación nominal de Interventores e Interventoras y la indicación de la candidatura por la que lo sean.

El original del Acta de Constitución de la Mesa se introducirá en el sobre color marrón nº 1 y tres copias literales de dicho original se introducirán también en los sobres color marrón nº 2, 3 y 4.

### g – Expedición de copias del Acta de Constitución de la Mesa

La Presidencia deberá entregar una copia del Acta de constitución de la Mesa, firmada por los y las componentes de la misma, a los Interventores e Interventoras y Apoderadas y Apoderados que lo reclamen. Sólo se entregará un Acta por candidatura (Art. 100.3 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

Si la Presidencia rehusase o demorase la entrega de la mencionada Copia, la persona afectada podrá levantar protesta, mediante escrito duplicado. Una copia se adjuntará al expediente electoral y la otra será elevada por la citada persona a la Junta Electoral de Territorio Histórico correspondiente (Art . 100.4 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

## II. MESAS ELECTORALES

### **h – Permanencia y ausencia durante la votación de la Presidencia, Vocalías y Suplentes (Art. 101.2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco)**

- 1.- Es obligatorio para la Presidencia y Vocalías permanecer ininterrumpidamente en el local en que se efectúe la votación, desde las ocho de la mañana hasta la terminación del escrutinio y posteriores operaciones.
- 2.- No obstante, la Presidencia y las Vocalías podrán ausentarse de forma transitoria y por causa justificada de la Mesa Electoral, que en todo caso deberá contar al menos con la presencia de dos de sus miembros.
- 3.- Constituida la Mesa, los cargos suplentes que no formen parte de la misma podrán retirarse.



### III. COMPONENTES DE LA MESA

#### a - Funciones de la Presidencia y Vocalías

La Presidenta o Presidente de la Mesa y en su ausencia la Vocalía que ocupe la Presidencia adoptará las medidas convenientes para EVITAR:

1. Que en los locales de votación y en sus inmediaciones se realice propaganda de ningún género, a favor de los Candidatos, ni se interrogue al electorado sobre el sentido de su voto antes del ejercicio del mismo (Art. 111 de la Ley 5/1990, de Elecciones al Parlamento Vasco modificado por la Ley 15/1998, de 19 de junio).
2. Que se formen grupos susceptibles de entorpecer de cualquier manera el acceso a los locales, no admitiéndose la presencia en las proximidades de quien o quienes puedan dificultar o coaccionar el libre ejercicio del derecho del voto (Art. 111 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, modificado por la Ley 15/1998, de 19 de junio).
3. Que se repartan papeletas de las candidaturas en los Locales Electorales el día de la votación (Art. 89.2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).
4. Que penetren en la Mesa Electoral personas portando armas o instrumentos susceptibles de ser usados como tales. En este caso, la Presidencia ordenará la inmediata expulsión de quienes infrinjan este precepto (Art. 108.3 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).



### III. COMPONENTES DE LA MESA

#### b – Autoridad de la Presidencia y Vocalías

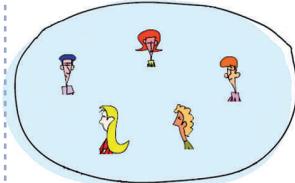
La Presidencia de la Mesa y en su ausencia la Vocalía que ocupe la Presidencia, tendrá dentro del Local Electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad del electorado y mantener la observancia de la Ley.

Igualmente adoptará las medidas necesarias para garantizar la libertad de voto y mantener el orden en los accesos y proximidades de los locales no permitiendo la realización de propaganda electoral de ningún género ni encuestas destinadas a conocer el sentido del voto del electorado antes del ejercicio del mismo. (Arts. 108.2 y 111 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, modificado este último por la Ley 15/1998, de 19 de junio).

Las Fuerzas de Orden prestarán a la Presidencia los auxilios que ésta les requiera (Art. 108.2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

Ninguna autoridad podrá detener a los Presidentes o Presidentas, Vocales o Interventoras e Interventores de las Mesas Electorales durante las horas de la votación en que deban desempeñar sus funciones salvo en caso de flagrante delito (Art. 108.5 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

La Presidencia de la Mesa, deberá reseñar en el Acta de la Sesión ( Mod. EHDM/8.3), cualquier incidente que hubiera afectado al orden en los locales de las Secciones así como el nombre y los apellidos de quien lo hubiera provocado (Art. 108.4 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).



### III. COMPONENTES DE LA MESA



#### c - Derechos de la Presidencia y Vocalías

- Las personas que trabajan por cuenta ajena y los funcionarios y funcionarias nombradas para la Presidencia y Vocalías de las Mesas Electorales tendrán derecho a un permiso retribuido de jornada completa durante el día de la votación, **si es laboral**. Si no fuera así, podrán disfrutar de una reducción de cinco horas de su jornada de trabajo el día inmediatamente posterior al de la votación (Art. 45 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).
- La Presidencia y las Vocalías de las Mesas Electorales, tienen derecho el día de la votación a una **dieta** por importe de 75 euros por persona, que les será abonada por el o la Representante de la Administración Vasca correspondiente durante la jornada electoral.
- Las Presidencias y las Vocalías de las Mesas Electorales están protegidas **por el Sistema de Seguridad Social** frente a las contingencias y situaciones que puedan derivarse de su participación en las Elecciones.

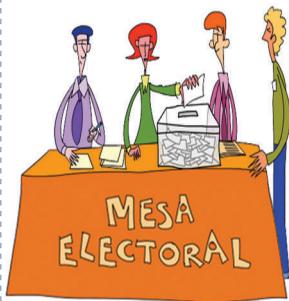
#### d - Facultades de los Interventores e Interventoras

Las Interventoras e Interventores estarán presentes en las Mesas Electorales y colaborarán en el buen funcionamiento del proceso de votación y escrutinio, velando con la Presidencia y Vocalías para que los actos electorales se realicen de acuerdo con la Ley (Art. 93.1 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

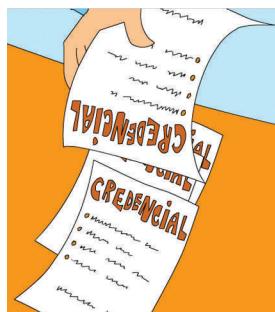
### III. COMPONENTES DE LA MESA

**Los Interventores e Interventoras podrán, de acuerdo con la Ley (Art. 93.2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco):**

- 1 – Solicitar copias del Acta de Constitución de la Mesa (Mod.EHDM/8.1) y del Acta de la Sesión o de un extremo determinado de ellas ( Mod. EHDM/8. 3) así como Notificaciones provisionales del Escrutinio (Mod. EHDM/8.2). No se expedirá más de una copia o notificación por candidatura.
- 2 – Reclamar sobre la identidad de la persona electora, lo que deberán realizar públicamente.
- 3 – Anotar, si lo desean, en una lista numerada del electorado (distinta de la lista numerada de votantes, Mod. EHDM/8.4), el nombre y apellidos de los que votan por el orden en que emitan su voto.
- 4 – Pedir, durante el escrutinio de la Mesa Electoral, la papeleta leída por la Presidencia para su examen.
- 5 – Cursar las protestas y reclamaciones que estimen oportunas sobre cualquier acto u operación electoral que debieran resolverse por la Mesa o que entienda mal resueltas, teniendo derecho a que se haga constar su protesta o reclamación en el Acta de la Sesión (Mod. EHDM/8.3).
- 6 – También los Interventores e Interventoras tienen derecho a votar en la Mesa en la que ejercen las funciones, al final de la sesión, junto con los miembros de la Mesa Electoral, siempre que sean electores o electoras de la circunscripción a la que pertenece la Mesa.



### III. COMPONENTES DE LA MESA



#### e - Facultades de los Apoderados y Apoderadas

Las Apoderadas y Apoderados deberán ostentar la representación de la candidatura en todos los actos y operaciones electorales (Art.94.1 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

Los Apoderados y Apoderadas tienen libre acceso a las Mesas Electorales, pudiendo permanecer en las mismas, siempre que acrediten ante la Presidencia o las Vocalías su identidad y apoderamiento por medio de Certificación expedida ante Notario o por la Secretaría de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma del Territorio Histórico o de Zona (Art. 94.3 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, modificado por la Ley 1/2003, de 28 de marzo).

##### **Hay que distinguir cuatro clases de Apoderamiento:**

**1 – La Credencial de Apoderamiento expedida por la Secretaría de la Junta Electoral de la Comunidad Autónoma que faculta a la Apoderada y Apoderado para desempeñar sus funciones en más de una circunscripción o Territorio Histórico.**

**2 – La Credencial de Apoderamiento expedida por la Secretaría de la Junta Electoral de Territorio Histórico que faculta al Apoderado o Apoderada para desempeñar sus funciones en todo el Territorio Histórico respectivo.**

**3 – La Credencial de Apoderamiento expedida por la Secretaría de la Junta Electoral de Zona que faculta al Apoderado o Apoderada para desempeñar sus funciones solamente en las Secciones Electorales de dicha Junta Electoral de Zona.**

**4 – La escritura pública Notarial que acredite el apoderamiento.**

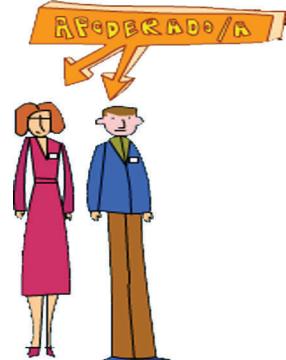
Por todo ello la Mesa deberá comprobar la Credencial de Apoderamiento presentada a fin de cerciorarse de si la presencia del Apoderado o Apoderada es conforme a derecho.

Las Apoderadas y Apoderados tienen las mismas facultades que los Interventores e Interventoras y solo podrán votar en la Sección y Mesa que les corresponda, conforme a su inscripción en el Censo Electoral (Art. 94. 4 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

### III. COMPONENTES DE LA MESA

**No es necesario tener la condición de elector o electora para poder ejercer de Apoderada o Apoderado ya que es suficiente con ser mayor de edad y hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos (Art. 94.2 de la Ley 5/1990, de Elecciones al Parlamento Vasco, modificado por la Ley 1/2003, de 28 de marzo).**

Los Apoderados y Apoderadas podrán portar si lo desean un Emblema-Adhesivo, con la inscripción AHALDUNA-APODERADO o APODERADA, a los meros efectos de identificación y no con el fin de realizar campaña electoral (Art. 95 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).



## IV. VOTACIÓN

### a - Inicio de la votación

La votación se celebrará entre **las nueve y las veinte** horas sin interrupción (Art. 101 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

Una vez constituida la Mesa dará comienzo la votación, diciendo la Presidencia: "Boto emanketa hasten da - Empieza la votación".

### b - Acreditación del Derecho de voto (Art. 105 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, modificado por la Ley 15/1998, de 19 de junio)

El Derecho del voto se acreditará por el electorado, mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**1 – Por la inscripción del electorado en los ejemplares certificados de las listas del Censo Electoral correspondientes a las Mesas.**

**2 – Por acreditar la identidad del electorado mediante la exhibición del D.N.I, pasaporte o permiso de conducir en que aparezca la fotografía del o de la Titular.** La identificación mediante alguno de los tres documentos señalados no puede ser sustituida por ningún otro tipo de documento ni acto de reconocimiento y la Mesa no deberá aceptar el voto. El incumplimiento por la Mesa de lo antes señalado sobre los medios de acreditación de la identidad del que vota puede suponer la imposición de una pena de privación de libertad de 14 a 30 días y multa de 2 a 10 meses (artículo 139 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General y nuevo Código Penal) o, en su defecto, una infracción administrativa castigada con una multa (artículo 132 de la Ley 5/1990, de Elecciones al Parlamento Vasco).

No es requisito imprescindible que los documentos señalados sean vigentes, ya que puede votar con documentos caducados siempre que no surjan dudas sobre la identidad del que vota. Sin embargo, no sirve para votar el resguardo de tramitación del DNI puesto que en él no aparece la fotografía del votante. Tampoco se aceptará una fotocopia de los documentos antes señalados.

**3 – Por acreditar tener cumplidos 18 años el día de la votación, mediante el D.N.I., pasaporte o carnet de conducir.**

#### IV. VOTACIÓN

**Si el elector o la electora no figura en la lista del Censo, sólo podrá votar si presenta:**

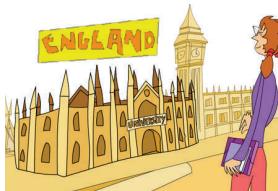
**Certificación censal específica de alta en el Censo:**

La inscripción en las Listas del Censo Electoral de la Mesa puede ser suplida mediante la presentación por el electorado de la Certificación Censal específica de alta que prueba el derecho del mismo a figurar en el Censo Electoral de la Mesa debiéndose permitir el voto (En este sentido, ver el punto C de este apartado).



**Sentencia judicial:**

**De igual manera, la inscripción en las Listas del Censo Electoral de la Mesa puede ser suplida mediante la exhibición por el electorado de la correspondiente Sentencia Judicial, en la que se reconoce el derecho del mismo a figurar en el Censo de la Sección correspondiente, debiéndose permitir el voto, siempre que al mismo tiempo el elector o electora acredite su domicilio a efectos de poder votar en la Mesa correspondiente (acuerdo Junta Electoral Central del 3 de noviembre de 1989). La Mesa deberá pedir al electorado la citada Sentencia Judicial a fin de incorporarla junto con el resto de la documentación electoral en el sobre color marrón nº 1 (Mod. EHDM/8.5).**



Además, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

**NO PUEDEN VOTAR PERSONALMENTE EN LA MESA** aunque estén incluidos en el Censo de la misma:

- Las personas que hayan solicitado emitir el voto por correspondencia tanto desde España como los ciudadanos y ciudadanas vascas que se encuentran temporalmente en el extranjero de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que regula un procedimiento de votación por correo específico para dichas personas (aparecerá una letra "C" al lado de su nombre en la Lista del Censo o figurará en una "relación del electorado de la Mesa que ha solicitado el voto por correo", como apéndice a la Lista del Censo).
- Los Interventores e Interventoras de la Mesa Electoral que figuren en el Censo podrán emitir su sufragio en aquella Mesa donde les corresponda ejercer sus funciones de Interventoras o Interventores, siempre que sea elector o electora de la circunscripción a la que pertenece la Mesa -Art. 105.2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, modificado por la Ley 1/2003, de 28 de marzo- (En este sentido, ver lo referente a la Recepción de Credenciales de los miembros Interventores, en el Capítulo II apartado E del presente Manual).

**NO PUEDEN VOTAR PERSONALMENTE EN LA MESA** al no estar incluidos en el Censo de la misma:

Los Interventores e Interventoras acreditadas ante la Mesa pero que están en el Censo de otra circunscripción (entre la documentación electoral figurará una copia de su acreditación ante la otra Mesa). En este supuesto deberán haber ejercitado su derecho de voto por correo, destinado a la Mesa en la que se encuentren inscritos en el Censo.

**NO PUEDEN VOTAR PERSONALMENTE EN LA MESA** aunque estén incluidos en el Censo de la misma:

Las Interventoras e Interventores acreditados ante una Mesa correspondiente a otra circunscripción (entre la documentación electoral figurará una copia de su acreditación ante la otra Mesa). En este supuesto deberán haber ejercitado su derecho de voto por correo, destinado a la Mesa en la que se encuentren inscritos en el Censo.

#### IV. VOTACIÓN

Por último, no se debe olvidar que:

- Las dudas que, sobre la identidad del que vota, existiesen por reclamación que en el acto formulase públicamente un Interventor, Interventora o votante serán decididas por mayoría de la Presidencia y Vocalías a la vista de los documentos acreditativos y del testimonio que puedan presentar los y las votantes presentes.
- En el supuesto que no exista una coincidencia exacta entre nombres y apellidos contenidos en la lista del Censo y el que obre en el D.N.I . respectivo por no corresponderse la ortografía vasca del apellido con la ortografía castellanizada o por aparecer el nombre en los dos idiomas oficiales en documentos distintos o por cualquier otro motivo, la Mesa deberá cerciorarse de la identidad del que vota (Art. 106.2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).
- Ningún elector o electora podrá votar en otra Mesa que aquélla que le corresponda, según el censo Electoral. El voto es totalmente secreto y personal por lo que ninguna persona podrá votar por otra.
- Ante las reclamaciones de Interventoras e Interventores y de Apoderados y Apoderadas sobre cualquier acto de la votación que suponga la privación del ejercicio del derecho de sufragio activo del electorado, la Mesa decidirá por mayoría haciendo constar en el Acta de la Sesión el acuerdo de la misma y el motivo de la reclamación ( Art. 106.4 de la ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, según la nueva redacción dada por la ley 15/1998, de 19 de Junio)



### c - Certificaciones censales específicas para votar en las Mesas Electorales

Las Certificaciones Censales específicas se expediten exclusivamente por las Delegaciones Provinciales de la Oficina del Censo Electoral al electorado y pueden ser de dos tipos:



**a) De Alta en el Censo Electoral de la Mesa:** Esta certificación constituye un medio de prueba de que la persona que la presenta está inscrita en el Censo Electoral vigente aunque, por la razón que sea, no figure en los ejemplares certificados de las listas del Censo puestas a disposición de las Mesas.

El número de las Certificaciones Censales específicas aportadas, que sean de alta en el Censo de la Mesa, deberá ser consignado en el apartado correspondiente del Acta de la Sesión de la Mesa (Mod. EHDM/8.3).

**b) De Corrección de errores materiales del Censo Electoral de la Mesa:** en este caso, la persona si aparece en las listas del Censo Electoral de la Mesa pero existe algún error material en los datos de identificación de dicha persona en el citado censo (nombres, apellidos, domicilio o fecha de nacimiento). En consecuencia, por medio de esa Certificación se enmiendan los referidos errores materiales del Censo Electoral de la Mesa.

Todas las anteriores Certificaciones Censales específicas aportadas por el electorado durante la votación deberán ser recogidas por la Mesa a fin de ser incorporadas, junto con el resto de la documentación electoral de la misma, en el sobre color marrón nº 1 (Mod. EHDM/8.5).

### d - Desarrollo de la votación

El voto será secreto (Art. 104.1 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

El electorado podrá pasar si lo desea por la cabina electoral, recogerá la papeleta de la candidatura elegida, la introducirá en un sobre y procederá a la votación (Art. 104.2).

El electorado se acercará, uno a uno, a la Mesa manifestando su nombre y apellidos ( Art . 106.1 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

#### IV. VOTACIÓN

Las Vocalías y los Interventores e Interventoras, siempre que lo deseen, comprobarán, mediante el examen de las listas del Censo Electoral y de las Certificaciones Censales aportadas o Sentencias Judiciales presentadas, el derecho a votar del electorado.

Una vez comprobada la identidad del elector o electora así como acreditado su derecho a votar en la Mesa Electoral, ésta entregará por su propia mano a la Presidencia el sobre de votación quien, a la vista del público, dirá "vota" y depositará la papeleta en la urna (Art. 107.1 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

Si las electores o electores no supieran leer o padeciesen discapacidad física que les impidiese entregar la papeleta a la Presidencia de la Mesa, podrán acudir acompañados de una persona de su confianza que entregará el sobre de votación a la Presidencia de la Mesa (Arts. 104.3 y 109 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

#### **VOTACION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL CONOCEDORAS DEL SISTEMA BRAILLE que utilicen el procedimiento de voto accesible regulado reglamentariamente**

La Presidencia de la Mesa Electoral o, en su caso, alguna de las Vocalías entregará, a la electora o elector con discapacidad visual que haya comunicado su intención de utilizar este procedimiento de votación al Gobierno Vasco, la documentación necesaria, previa comprobación mediante la exhibición del D.N.I., de su inclusión en el listado de las personas interesadas y que obra en poder de la Mesa Electoral.

En la documentación entregada encontrarán unas instrucciones explicativas sobre la utilización de la misma, impresas en sistema de Braille.

No obstante, los o las miembros de Mesa le indicarán y le facilitarán el acceso al espacio del Local Electoral habilitado para el manejo de la citada documentación.

Una vez seleccionada su opción de voto se seguirá el mismo procedimiento de votación descrito para la totalidad del electorado.



#### e - Anotaciones en la Lista Numerada de Votantes

Introducido el sobre de votación en la urna, las Vocalías anotarán, en una Lista Numerada de Votantes ( Mod. EHDM/8.4), el nombre y apellidos de los que votan por orden en que emitan su voto, expresando el número con que figuran en las Listas del Censo Electoral (Art. 107.2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco), o indicando los términos “**CERTIFICACION**” o “**SENTENCIA**”, en el supuesto de que el derecho a votar se acrede mediante la aportación de Certificación Censal específica o Sentencia Judicial.

Toda electora o elector tiene derecho a examinar si ha sido bien anotado su nombre y apellidos en la Lista Numerada de Votantes que forme la Mesa (Art.107.3 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

#### f - Interrupción de la votación

La Presidencia de la Mesa Electoral deberá interrumpir la votación en el momento que advirtiera por cualquier motivo la falta en el local de papeletas de alguna candidatura y no puedan suplirse mediante las papeletas suministradas por los Apoderados y Apoderadas o Interventoras e Interventores de la misma.

Se reanudará la misma una vez subsanadas las causas que motivaron la interrupción. Si dicha interrupción hubiese durado más de una hora se prorrogará el tiempo de votación por el que acuerde la Presidencia ( Art. 101.3 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

#### g - Suspensión de la votación

Sólo por causa de fuerza mayor podrá suspenderse o no iniciarse el acto de la votación (Art. 102.1 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

La suspensión de la votación deberá resolverse siempre por escrito razonado de la Presidencia de la Mesa, quien elevará inmediatamente copia del escrito a la Junta Electoral del Territorio Histórico que deberá comprobar los motivos alegados.

Si se suspendiera la votación, los votos emitidos serán destruidos ( Art. 102.2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).



## IV. VOTACIÓN

### **h - Finalización de la votación**

A las 20,00 horas, la Presidencia de la Mesa anunciará en voz alta que se va a concluir la votación y, seguidamente, no permitirá entrar a nadie más en el local para votar. Preguntará si alguien del electorado presente no ha votado todavía y se admitirán los votos que se den a continuación (Art. 112.1 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

### **i - Voto por correo**

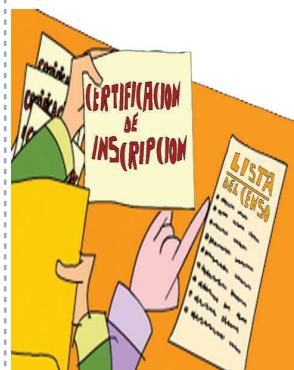
#### **1. Apertura e introducción en la urna**

Finalizada la votación a las 20.00 horas, la Presidencia procederá a examinar uno por uno los sobres de voto por correo de los vascos y vascas residentes en España que hayan sido entregados en la Mesa hasta esa hora y comprobar si el citado sobre dirigido a la Presidencia de la Mesa Electoral lleva el sello de la oficina de correos que acredita haber sido enviado por correo certificado.

Asimismo, la Mesa comprobará que en el voto por correo recibido de las personas residentes temporalmente en el extranjero, con arreglo al procedimiento de votación previsto en la normativa vigente, conste claramente en el sobre dirigido a la Mesa un matasellos u otra inscripción oficial de una Oficina de Correos del País extranjero que certifique el envío del voto antes del tercer día anterior al de la celebración de las elecciones.

No obstante, en ambos casos, si el citado sobre no lleva el sello de correo certificado o no cumple el requisito de temporalidad en el matasellos, deberá ser rechazado sin proceder a su apertura, para ser destruido, salvo que sea impugnado.

A continuación, con los sobres admitidos se procederá a abrir el sobre dirigido a la Mesa extrayendo del mismo la certificación de inscripción del elector o electora en el Censo expedida por la Delegación de la Oficina del Censo Electoral correspondiente, se comprobará si el o la votante por correo figura en la lista del Censo Electoral y si está además en ella como solicitante del voto por correo y la Presidencia introducirá el sobre que contenga la papeleta del voto, sin abrirla, en la urna. El electorado que haya votado por correspondencia deberá ser incluido en la Lista Numerada de votantes (Mod. EHDM/8.4).





## 2. Admisión (Art. 113 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco)

### La Mesa Electoral no admitirá el Voto por Correo en los siguientes casos:

- Cuando el o la que vota por Correo no estuviese en las listas del Censo Electoral de la Mesa.
- Cuando en el sobre dirigido a la Mesa no se acompañare el impreso de Certificación de inscripción del elector o electora en el Censo de la Mesa expedido por la Delegación de la Oficina del Censo Electoral correspondiente.
- Cuando no figurase anotado o anotada su solicitud de Voto por Correo en la lista del Censo de la Mesa.

En los supuestos anteriores, cuando la Mesa Electoral decida no admitir el voto por correo, éste no debe ser introducido en la urna ni puede ser computado como voto válido ni nulo ni blanco, al no poder contabilizar dicho voto, por lo que el sobre del voto por correo debe ser destruido, salvo que sea impugnado.

## 3. Impugnación (Art. 114 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

La impugnación de los Votos por Correo deberá hacerse voto por voto, no admitiéndose la impugnación de la totalidad del Voto por Correo. La Mesa Electoral deberá decidir por mayoría, si admite o no la impugnación mencionada.

- Si no la admite, la Presidencia introducirá en la urna el sobre que contiene la papeleta sin abrirlo ya que el voto debe ser secreto, reservándose únicamente el sobre dirigido a la Mesa y la Certificación de la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral del votante para acompañarla a la documentación electoral, haciéndose constar en el Acta de la Sesión (Mod. EHDM/8.3), el acuerdo de la Mesa y el motivo de impugnación de ese voto.
- Si la Mesa admitiese la impugnación, no se introducirá el sobre que contenga la papeleta de votación en la urna y se acompañará el mismo con el sobre dirigido a la Mesa y la certificación de inscripción del elector o electora en el Censo de la Mesa para su examen y resolución de la impugnación por la Junta Electoral de Territorio Histórico. En este supuesto, el voto por correo cuya impugnación ha sido admitida por la Mesa, no puede computarse como voto válido, ni nulo, ni blanco, al no poder contabilizar al votante.

## IV. VOTACIÓN

En consecuencia, el voto por correo cuya impugnación haya sido aceptada por la Mesa Electoral debe reservarse, para acompañarse con la documentación electoral en el sobre color marrón nº 1 (Mod. EHDM/8.5), para conocimiento de la Junta Electoral de Territorio Histórico y su resolución por ésta a la vista de dicha documentación.



### j - Voto de miembros de Mesa, Interventoras e Interventores (Art. 112.3 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, modificado por la Ley 1/2003, de 28 de marzo)

Acto seguido procederán a votar las Vocalías, los Interventores e Interventoras de la Mesa, que ostenten la condición de electores o electoras en la circunscripción en la que actúan como tales, especificándose en la Lista Numerada de Votantes (Mod. EHDM/8.4), la Sección electoral que corresponda a las Interventoras y Interventores que no figuren en las listas del Censo de la Sección de cuya Mesa formen parte.

La Presidencia votará en último lugar. El sobre de votación de la Presidencia lo introducirá en la urna un o una Vocal de la Mesa Electoral.

### k - Firma de la Lista Numerada de Votantes

Terminada la votación, la Lista Numerada de Votantes de la Mesa (Mod. EHDM/8.4) será firmada por las Vocalías, Interventores e Interventoras al margen de todos sus pliegos e inmediatamente debajo del último nombre escrito (Art. 112.4 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

Concluidas todas las operaciones del escrutinio, el ejemplar de la citada Lista Numerada de Votantes será introducido en el sobre color marrón nº 1 (Mod. EHDM/8.5).

### I - Certificado de votación para el electorado (Mod. EHDM/8.11)

El electorado tiene derecho a solicitar de la Presidencia de la Mesa la expedición inmediata del certificado acreditativo de la emisión de su voto o, en caso contrario, la expedición del certificado acreditativo de la no aceptación de su voto.

Todo certificado de votación que se expida deberá contener la firma de la Presidencia o en su caso de una de las Vocalías.

#### m - Personas que pueden entrar o permanecer en el local de la Mesa Electoral.

Durante el desarrollo de la votación tendrán entrada en los locales de las Secciones (Art. 109 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco):

- El electorado votante de la Mesa.
- Representantes Territoriales de las Candidaturas.
- Candidatos y candidatas proclamadas.
- Apoderadas y Apoderados de las candidaturas.
- Interventores e Interventoras de las candidaturas.
- Notarios y Notarias para dar fe de cualquier acto relacionado con la elección.
- Miembros de las Juntas Electorales.
- Jueces y Juezas de Instrucción y sus delegados o delegadas siempre que lo exija el ejercicio de su cargo.
- Agentes de la Autoridad cuando la Presidencia lo requiera.
- Representantes de la Administración Vasca responsables del mantenimiento del material electoral en los Locales y Mesas así como para recabar información electoral.
- Acompañantes de personas enfermas, impedidas y de los que no sepan leer ni escribir.



## V. ESCRUTINIO Y RECUENTO DE VOTOS

# V. ESCRUTINIO Y RECUENTO DE VOTOS

### a - Carácter público del Escrutinio

Terminadas las anteriores operaciones electorales, la Presidencia declarará cerrada la votación y comenzará el escrutinio, que será público, pudiendo asistir todas las personas que lo deseen, siempre que, a juicio de la Presidencia, tengan cabida en el local donde se realice (Art. 117.1 de Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

Si la Presidencia entendiera que el orden se ha alterado de tal manera que no es posible realizar el escrutinio podrá ordenar el desalojo del local.

En este caso sólo tendrán derecho a permanecer en el local, además de la Mesa, representantes territoriales de las candidaturas, Interventoras e Interventores, Apoderados y Apoderadas, Notarios y Notarias, Agentes de la Autoridad que la Presidencia requiera, miembros de las Juntas Electorales y Jueces y Juezas de Instrucción o sus suplentes (Art. 117.2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).



### b - Votos nulos y en blanco

**1. SERAN VOTOS NULOS (Art. 115 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, modificado por la Ley 15/1998, de 19 de junio e Instrucción de la Junta Electoral Central de 2007):**

- El voto emitido en sobre o papeleta no oficial.
- El voto emitido en papeleta sin sobre o en sobre que contenga más de una papeleta de diferente candidatura. Si hubiera un sobre con más de una papeleta de la misma candidatura únicamente se computará UN SOLO VOTO VALIDO A DICHA CANDIDATURA.
- El voto emitido en papeleta en la que se hubieran modificado o tachado nombres de los comprendidos en ella o alterado su orden de colocación.
- El voto en el que se contengan insultos o cualquiera otra expresión ajena al voto.

## V. ESCRUTINIO Y RECUENTO DE VOTOS



- Cuando los sobres lleven signos exteriores de reconocimiento.
- De acuerdo con la instrucción 12/2007, de 25 de octubre, de la Junta Electoral Central: “(.....) deberá considerarse como voto nulo el emitido en papeleta que en el momento de la apertura del sobre presente cualquier tipo de alteración bien porque se haya modificado, añadido, señalado o tachado el nombre de un candidato o la denominación, siglas o símbolo de la candidatura, o alterado el orden de la candidatura, bien porque se incluyan aspas, cruces, rayas, expresiones o lemas en el anverso o reverso de la papeleta, o porque la papeleta esté rota o rasgada”.

### 2. SERAN VOTOS EN BLANCO (Art. 116 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, modificado por la Ley 15/1998, de 19 de junio):

- Los sobres que no contengan papeleta de voto.
- El voto emitido en favor de una candidatura que hubiese sido legalmente retirada en la circunscripción electoral.

### c - Procedimiento de Recuento de los votos de la Mesa

La Presidencia, inmediatamente después del cierre de la votación, procederá a iniciar el escrutinio extrayendo de la urna, uno por uno, los sobres de votación. Abriéndolos, leerá en voz alta la denominación de la Candidatura votada. La Presidencia mostrará la papeleta a las Vocalías, Interventores e Interventoras y Apoderadas y Apoderados presentes (Art. 118.1 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

El escrutinio debe desarrollarse sin interrupción (Art. 118.2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

El lugar en el que se efectúe el escrutinio, deberá estar dispuesto de tal manera que el electorado presente pueda circular alrededor.

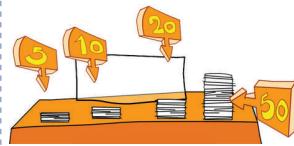
Al finalizar el recuento se confrontará el número total de sobres de votación extraídos de la urna con el de votantes registrados en la Lista Numerada de la Mesa debiendo coincidir ambos. En caso contrario, deberá consignarse como incidencia en el Acta de la Sesión (Mod. EHDM/8.3), tanto el número de sobres de votación extraídos de la urna como el número de votantes registrados en la Lista Numerada de la Mesa (Arts. 118.3 y 120.1.j de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).



## V. ESCRUTINIO Y RECUENTO DE VOTOS

En el momento del escrutinio, si alguna Notaria o Notario en el ejercicio de sus funciones, Representante o miembro de una candidatura tuviera dudas sobre el contenido de la papeleta leída por la Presidencia podrá examinarla (Art. 118.4 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

Finalizado el recuento de votos, la Presidencia preguntará si hay alguna protesta al escrutinio. Las protestas se resolverán por mayoría de la Presidencia y las dos Vocalías (Art. 118.5 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).



### **d - Proclamación de los resultados de la Mesa (Art . 119.1 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco)**

Inmediatamente después de efectuarse el recuento de votos y resueltas en su caso las protestas formuladas, la Presidencia anunciará en voz alta el resultado del escrutinio, dando los siguientes datos:

- Número de electores y electoras que consten en el Censo Electoral de la Mesa (datos que figuran en la nota informativa de la Oficina del Censo Electoral que acompaña a las listas del Censo electoral).
- Número de votantes registrados en la Lista Numerada de la Mesa.
- Número de votos nulos.
- Número total de votos válidos emitidos.
- Número de votos en blanco.
- Número de votos de cada candidatura.

**La Mesa comprobará a continuación que el número de votantes registrados en la Lista Numerada de la Mesa sea igual a la suma de los votos nulos y los válidos emitidos y, a su vez, que estos últimos equivalgan a la suma de los votos en blanco y los obtenidos por las candidaturas.**

#### e - Representantes de la Administración Vasca

Inmediatamente después de realizar el escrutinio, la Presidencia de la Mesa deberá cumplimentar y entregar una **Notificación Provisional del Escrutinio (Mod. EHDM/8.2)**, a la persona designada por la Administración Vasca, previa acreditación de su representación, a los solos efectos de la información pública provisional de los resultados por el Gobierno Vasco (Art. 119.2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco).

#### f - Notificación Provisional del Escrutinio (Art. 119.2 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco)

Seguidamente, la Presidencia de la Mesa Electoral procederá a expedir sin error alguno las Notificaciones Provisionales siguientes:

1. Para que sea expuesta en la parte exterior o en la entrada del local de la Mesa (Mod. EHDM/8.2).
2. Para Interventores e Interventoras, Apoderadas y Apoderados o Candidatos y Candidatas que lo soliciten, teniendo presente que sólo se entregará una Notificación por candidatura (Mod. EHDM/8.2).



#### g - Acta de la Sesión (Art. 120 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, modificado por la ley 15/1998, de 19 de junio)

Seguidamente, la Presidencia de la Mesa Electoral procederá a expedir sin error alguno las Notificaciones Provisionales siguientes:

- Número de electores que consten en el Censo Electoral de la Mesa.
- Número de votantes = al número de sobres de votación extraídos de la urna.
- Número de votos nulos.
- Número de votos válidos = a la suma del número de votos en blanco y el de votos obtenidos por todas las candidaturas.
- Número de votos en blanco.
- Número de votos obtenidos por cada candidatura.

## V. ESCRUTINIO Y RECUENTO DE VOTOS

- Número total de votantes registrados en la Lista Numerada de la Mesa.
- Número de Certificaciones Censales específicas aportadas, que sean alta en el Censo Electoral.
- Número de Sentencias Judiciales aportadas.
- Número de Interventores e Interventoras que hubieran votado no estando inscritos en las listas del Censo de la Mesa y que figuran en la Lista Numerada de votantes de la Mesa.



Asimismo se reflejarán también, las incidencias, protestas y reclamaciones formuladas por Representantes de las listas, miembros de las candidaturas, sus Apoderadas y Apoderados, Interventores e Interventoras y por el electorado sobre la votación y el escrutinio de la Mesa, así como las resoluciones motivadas de la Mesa sobre ellas y los votos particulares si los hubiera.

En el caso de no coincidencia del número total de sobres de votación extraídos de la urna con el número de votantes registrados en la Lista Numerada de la Mesa, deberá anotarse dicha circunstancia en el apartado de incidencias del Acta de la Sesión.

Igualmente se adjuntarán al Acta de la Sesión las hojas talonarias de designación o copias de nombramiento de las Interventoras e Interventores, y en su defecto las credenciales entregadas por los Interventores e Interventoras a la Presidencia de la Mesa Electoral.

Una vez cumplimentado el Acta de la Sesión, todos los y las representantes y miembros de las candidaturas así como sus Apoderados y Apoderados, Interventoras e Interventores, tienen derecho a que se les expida gratuitamente e inmediatamente una copia de lo consignado en el Acta de la Sesión (Mod. EHDM/8.3) o de cualquier extremo de ella, no pudiendo las Mesas excusarse del cumplimiento de esta obligación.

## V. ESCRUTINIO Y RECUENTO DE VOTOS

Finalmente, las papeletas de votación contenidas en la urna se destruirán por cualquier medio en presencia de los concurrentes. Sin embargo NO DEBEN DESTRUIRSE las siguientes papeletas:

- Aquéllas a las que se hubiera negado validez (votos nulos).
- Aquéllas que hubieran sido objeto de alguna reclamación o duda. Con las papeletas que no se destruyan se debe hacer lo siguiente:
  - La Presidencia y las dos Vocalías de la Mesa pondrán su firma en el reverso de estas papeletas.
  - Se unirán al Acta de la Sesión (una vez se redacte al finalizar el escrutinio) y se introducirán en el sobre nº 1.



## VI. PREPARACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN



### VI. PREPARACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

#### a - Distribución de la documentación en los sobres numerados (Art. 121 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco)

Concluidas las operaciones del escrutinio y cumplimentados todos los impresos mencionados, la Mesa procederá a la distribución de la documentación electoral en cuatro sobres separados, conteniendo cada uno de ellos lo siguiente:

##### Sobre nº1 (color marrón) (Mod. EHDM/8.5)

- Original del Acta de Constitución de la Mesa ( Mod. EHDM/8.1)
- Original del Acta de la Sesión (Mod. EHDM/8.3).
- Las Listas certificadas del Censo Electoral de la Mesa.
- Lista Numerada de Votantes (Mod. EHDM/8.4).
- Las papeletas de votación a las que se hubiera negado validez o hubieran sido objeto de alguna reclamación.
- Las Certificaciones Censales específicas y las Sentencias Judiciales aportadas por los electores.
- Las hojas talonarias o copias de nombramiento que ha recibido la Presidencia en relación con la designación de los Interventores e Interventoras y en su defecto sus credenciales entregadas a la Mesa.



##### Sobre nº 2 (color marrón) (Mod. EHDM/8.6)

- Copia literal del Acta de Constitución de la Mesa (Mod. EHDM/8.1).
- Copia literal del Acta de la Sesión verificada y autorizada por los miembros de la Mesa (Mod. EHDM/8.3).

Ambas copias estarán firmadas por la Presidencia, las Vocalías y las Interventoras e Interventores.

##### Sobre nº 3 (color marrón) (Mod. EHDM/8.7), contendrá la misma documentación que el sobre nº 2.

##### Sobre nº 4 (color marrón) (Mod. EHDM/8.8), contendrá la misma documentación que el sobre nº 2.

Una vez cerrados todos los sobres, la Presidencia, las Vocalías y los Interventores e Interventoras presentes firmarán en ellos, de forma que crucen la parte de la solapa de cierre de los sobres.

## VI. PREPARACIÓN Y ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

### b - Entrega de la documentación (Art. 122 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco)

Preparada la documentación, la Presidencia, las Vocalías y los Interventores e Interventoras que lo deseen se desplazarán inmediatamente a la sede del Juzgado de Primera Instancia o de Paz a cuya demarcación pertenezca la Mesa para hacer entrega de los cuatro sobres de documentación electoral.

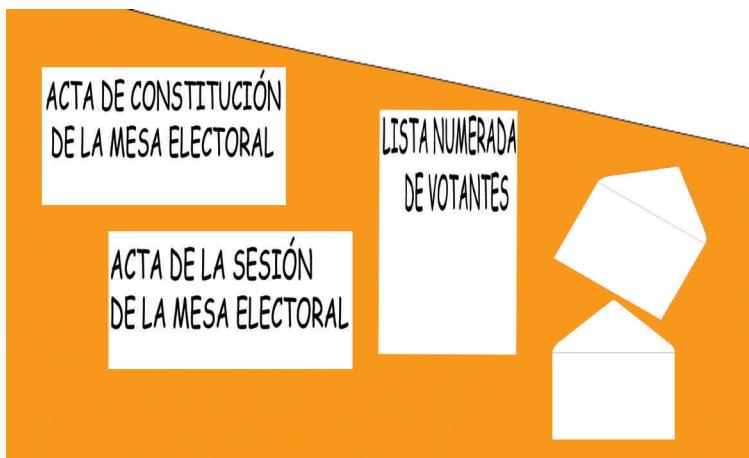
Cumplido este requisito el Juez o Jueza pondrá su firma en los cuatro sobres (color marrón) de forma que ésta cruce la parte por la que debe abrirse el sobre en su día.

A continuación la Jueza o Juez extenderá a la Presidencia de la Mesa recibo de la documentación presentada, en el que se hará mención del día y hora en que se produjo la entrega de los sobres numerados (Mod. EHDM/8.9).



# ANEXO

## MODELOS DE LOS DOCUMENTOS QUE FIGURARAN EN LA MESA ELECTORAL



(Eredua: EHDM/8.1)

(Mod. EHDM/8.1)

EUSKO LEGEBITZARRERAKO HAUTESKUNDEAK 2009  
ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO 2009

Mahaihunak adierazi du aktu honetan gorbabehere hauek  
jastekoak:  
La Presidenta indica que se consignan en la presente Acta las  
siguientes incidencias:

**HAUTESKUNDE-MAHAI ERAZTEKO AKTA  
ACTA DE CONSTITUCIÓN DE LA MESA ELECTORAL**

Mod. E/006-1 Edad

LETRAS DE REFERENCIA TERMINO Y FECHA	UNIDAD MUNICIPAL	BARRIO DISTRITO	ENTIDAD SECCIÓN	MAHAI MESÓN
en el dia 10 de Junio de 2009	n. 2009ko 1. MAHAIERAKO 2. MAHAIERAKO: 2º POCO DE DIA:	de 2009, siendo las 8:00 horas en el Municipio de Mahai, en la localidad de Mahai, en la Sección formada por:	.....	.....

Atxarri en Magaztun Mahaihunak adierazteko erantzunak eratu  
zituen:

1. MAHAIERAKO:  
1º POCO DE DIA:

2. MAHAIERAKO:  
2º POCO DE DIA:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

<div data-bbox="9200 544 9300 7

**EUSKAL LEGEBILTZARRERAKO HAUTESKUNDEAK 2009**  
**EELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO 2009**

**HAUTESKUNDE-MAHAIKO BOTO-ZENBAKETA BEHIN-BEHINEAN JAKINARAZTEA**  
**NOTIFICACION PROVISIONAL DEL ESCRUTINIO DE LA MESA ELECTORAL**

LARRALDE DE HISTÓRICO TERITORIO HISTÓRICO	UDALAIERRIA MUNICIPIO	BARRUTIA DISTRITO	ATALIA SECCIÓN	MAHANA MESA
--	--------------------------	----------------------	-------------------	----------------

Aipatu Hauteskunde-mahaisa osatzen dugun mahaiburuok  
eta mahaiakideok, hauke  
**JAKINARAZTEN DUTE:**

Los y las que suscriben, Presidente o Presidenta y Vocales componentes de la Mesa electoral reseñada NOTIFICAN:

**W**oche 10: Montag: Heute haben wir wieder einen Tag frei. Nach dem Frühstück gehen wir in die Stadt und besuchen das Museum der Stadt. Dienstag: Heute gehen wir in die Stadt und besuchen das Museum der Stadt. Mittwoch: Heute gehen wir in die Stadt und besuchen das Museum der Stadt. Donnerstag: Heute gehen wir in die Stadt und besuchen das Museum der Stadt. Freitag: Heute gehen wir in die Stadt und besuchen das Museum der Stadt.

**Honea banatuko dira hautagai-zerrendako botoak:** Dientzihun vñendose, lue volce a las candidaturas de la situación forma-

MARIAHURU  
MAESTRO DE PRESENTE  
MAESTRA DE VOCES  
MAESTRA DE VOCES

(Mod. EHDM/8.2)

(Eredua: EHDM/8.2)

(Eredua: EHDM/8.3)

(Mod. EHDM/8.3)

**HAUTESLEEN ZERRENDA ZENBAKIDUNA**  
LISTA NUMERADA DE VOTANTES

**EUSKO LEGBEBILTZARRERAKO HAUTESKUNDIAK 2009**  
**EELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO 2009**

Mod EHEM/B4 Fredia

Gaur izandako Eusko Legebiltzarreko Hauteskundeetan, babortua eman duten hauteseen izenpetutako zerrenda zerbaitakoa, egun zuten ordena eta Hauteskunde-Erroldan inskribatutako zenbakia adieraziz.

Relación numerada y formalizada de electores o electoras que, en las Elecciones al Parlamento Vasco celebradas en el día de hoy, han emitido su voto con expresión del orden en la que figura el número con que cada votante figura en el Censo Electoral.

**AZALPEN-OHARRAK:** Eusko Legelbitzarreko haueskundeei buruzko 5/1990 Legearen 112.3 artikuluan dizenaren arabera, mahaiakideek eta ikuskarraileek sinatuak dituzte, haueskundearen zerrenda zeharkalak, orri surtzen marian eta ikuskarraileko azken izenaren eza-ezizkin. Haudeskunden zerrenda zeharkalidunen aitzazkiko da Mahaiko Erroldan ez dauden ikuskarraileen Haueskunde-

**NOTAS EXPLICATIVAS:** Señalan en el artículo 112.3 de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco, las Vocalías, Interventores o Interventoras firmarán las listas numeradas de votantes, al margen de todos sus籍gos e inmediatamente debajo del último nombre escrito. En la lista numerada de votantes se especificará la Sección Electoral de las personas que figuren en el censo

(Mod. EHDM/8.4)

(Eredua: EHDM/8.4)

(Eredua: EHDM/8.4)

(Mod. EHDM/8.4)

(Eredua: EHDM/8.5)

(Mod. EHDM/8.5)

<b>EUSKO LEGBILIZZARRERAKO HAUTESKUNDEAK 2009</b>	
ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO 2009	
<b>LURRADEA HISTORIKOA TERIORRIO UDALERRIA MUNICIPIO</b>	<b>BARRUTIA DISTRITO</b>
<b>AVALA SECCION</b>	<b>MAHIA MESA</b>
<p align="center"><b>1. GUTUN-AZALA SOBRE N° 1</b></p>	
<p align="right">Mod. EHDM/8.5 Euskadi</p>	
<p align="center"><b>Aipatu Hauteskunde-arrizala hurren, kideek eta ikuskaritzetakoak hauetaz ZURRTZEN DIGI: Gutun-azala honiek agiri handi jasotzen ditu.</b></p>	
<p align="center"><b>Irakurketa-arrizala erantzulo otxoren originala</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Irakurketa-arrizala oriztua</li> <li>- Biarren-aldean originala</li> <li>- Irakurketa-Erroldatu zerrenda auratuta</li> <li>- Gordeko zerrenda zeharkiduna.</li> <li>- Aukerakoko Eroildako duraigia, eta epaleen epalk</li> <li>- Rukeskizleek zentzadzeo orrik</li> </ul>	
<p align="center"><b>Ikuaziozaleak/Vocales</b></p>	
<p align="center"><b>INTERVENTORES O INTERVENTORAS</b></p>	
<p align="center"><b>MAHIADEAK VOCALES</b></p>	
<p align="center"><b>MAHIA PRESIDENTE O PRESIDENTA</b></p>	
<p align="center"><b>Se Juzga o Sto. Juicio de la Mesa Electoral. CERTIFICAMOS Que este sobre contiene los siguientes documentos:</b></p>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Original del Acta de Constitución de la Mesa Electoral.</li> <li>- Original del Acta de la Sesión.</li> <li>- Lista certificada del Censo Electoral.</li> <li>- Lista numerada de Votantes.</li> <li>- Papeletas de votación reservadas.</li> <li>- Certificaciones o sentencias judiciales apórtadas.</li> <li>- Hojas de designación de Interventores o Interventoras.</li> </ul>	

(Mod. EHDM/8.6)  
*(El mismo modelo de sobre para el Mod. EHDM/8.7 y EHDM/8.8)*

(Eredua: EHDM/8.6)  
*(EHDM/8.7 eta EHDM/8.8 ereduetarako gutun-azal eredu bera)*

2009KO EUSKO Legibilizarrerako HAUTESKUNDEAK  
 ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO 2009

EUSKO LEGBILITZARRERAKO HAUTESKUNDEAK 2009  
 UDALERRIAK  
 TERRITORIO HISTÓRICO  
 MUNICIPIO

LURRALDE HISTORICOA TERRITORIO HISTÓRICO	UDALERRIA MUNICIPIO	BARRUTIA DISTRITO	ATALIA SECCIÓN	MAMAIA DESNA

Mod. EHDM/8.6 Erradua

2. GUTIÁ-AZALA  
 SOBRE N° 2

Sr. Juez o Sra. Juiza de .....  
 La Presidenta o Presidente, "Vocales, Interventores o Interventoras de la referida Mesa  
 Electoral, CERTIFICAMOS: Que este sobre contiene los siguientes documentos:

- Copia integral del Acta de Constitución de la Mesa Electoral
- Copia integral del Acta de Sesión

Alguitu Hauteskunde-mahaiko buruak, kideko eta kuskadazaleek hauek ZURTAZEN  
 DUGU Gutxi-szal honiek agiri hauek jasitzuen etiketan  
 – Hauteskunde-mahai cratzeko alderren hitzez hitzesko kopia  
 – Bilkura-aktenen hitzez hitzesko kopia

KURRAZALEAK  
 INTERVENTORES O INTERVENTORAS

MAMANDUREAK  
 VOCALES

MAMANDURA  
 PRESIDENTE O PRESIDENTA

(Eredua: EHDM/8.9)

**EUUSKO LEGEBILTZARRERAKO HAUTEKUNDEAK 2009**  
**EL ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO 2009**

**EPAILEAK MAHAIBURUARI BIDALITAKO AGIRIA**  
RECIBO DEL JUEZ O JUEZA AL PRESIDENTE O PRESIDENTA DE LA MESA ELECTORAL

LURRALDE HISTÓRICO TEATRO HISTÓRICO	UDALERIA MARCHIG	BARRUTIA DISTRITO	ARIALA SECCION	MAHIA MESA
--	---------------------	----------------------	-------------------	---------------

Lehen aipatu Hauteskunde-mahaiak eskuratu díkit, gaurko eguneko ..... etan, LAU gutun-zaiz ikxta eta horien kantsoan adierazitako mahalkideek hauxe dutela zuriatzen dute:

- 1. GUTUN-AZALA**  
Hautestund-mahalia eratzeko aktaren originala  
Bilkurakaren originala  
Hautestund-Erroldako zerrenda ziurtatua  
Hautestund zerrenda zentzabikidea.  
Golkoko bideo-kartelaren ikuspegia.  
Aurkuztutako Erroldoko ziutegirik eta epalileen opakalak

- 2., 3. eta 4. GUTUN-AZALAK**

  - Hauteskunde-mahala eratzeko aktaren hitzez hitzezko kopia
  - Bilkura-aktaren hitzez hitzezko kopia

- Eusko Legebiltzarreko haueskundeel buruzko 5/1990  
Legearen 121.c artikuluak adierazti bezala, gutun-azal gurtztiak  
sinatu ziren.

cerrados, en cuyo exterior los o las componentes de la Mesa indicada certifican que contienen:

- SOPRE N° 1**

  - Original del Acto de Constitución de la Mesa Electoral
  - Lista certificada de la Sesión
  - Lista Numerada de voluntarios
  - Papelerías de votación reservadas
  - Certificaciones y Sentencias judiciales aportadas
  - Hojas de designación de intervenentes o interventores

- SOBRES N° 2, N° 3 y N° 4:**  
- Copia literal del Acta de Constitución de la Mesa Electoral  
- Copia literal del Acta de la Sesión

que fueron titulares todos los sábados en la forma indicada en el artículo 121.c de la Ley 5/1990 de Elecciones al Parlamento Vasco

Udalerria eta eguna...  
Municipio y fecha

EPAILEA

(Eredua: EHDM/8.11)

(Mod. EHDM/8.11)

**EUSKO LEGBILTZARRERAKO HAUTESKUNDEAK 2009**  
**ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO 2009**

Mod. EHDM/8.11 Eredia

**hautesleak botoa****eman zuen Eusko Legebiltzarrerako Hauteskundeetan.**El elector/a.....  
emitió su voto en las Elecciones al Parlamento Vasco.

MAHABURUA / LA PRESIDENTA O PRESIDENTE

**Hauteslea  
emateko, baina ez zaio onartu honengatik:**El elector/a.....  
comparció en esta Mesa electoral para emitir su voto a las Elecciones al Parlamento Vasco, sin que pudiera serle aceptado por:

<b>MAHABURUA</b>	
	EL PRESIDENTE O PRESIDENTA
<b>Ez dago Erroldan inskrirutik</b>	No figurar inscrito/a en el Censo
<b>Identitatea behar bezala ez justifikatzea</b>	No justificar suficientemente su identidad
(*) <b>Borroka eten egin da</b>	Suspension de la votación
<b>Mahai eratu ez izana</b>	No constitución de la Mesa
	No constitución de la Mesa

(\*) Adieraz bedi gurutze batez dagokiona / señálese con una cruz lo que proceda

(EHA/5.2 Y 5.3 ereduak)

(Mod. EHA/5.2 Y 5.3)

**EUSKO LEGBILTZARRERAKO HAUTESKUNDEAK 2009**  
ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO 2009

**IUSKATZALEEN IZENDAREN AURRAK BIDALTEA**  
IKUSKATZALEEN IZENDAREN AURRAK BIDALTEA  
REMITSIÓN CREDENCIALES DE LOS INTERVENTORES O INTERVENTORAS

Mod. EHA/5.3 credula

UDALERRIA Municipio	BARRUTIA Distrito
DISTRITO SECCIÓN	ATAIA ESTACIÓN
MAMA MESA	MAMA MESA

CREDENCIALES DE INTERVENTORES O INTERVENTORAS  
REMITIDOS PARA ACTUAR EN OTRAS MESA  
QUE NO  
PAREZCA VENIR EN EL DÍA DE LAS ELECCIONES

ESTE DOCUMENTO IDENTIFICA A LOS INTERVENTORES  
O INTERVENTORAS QUE PUDEN  
ACTUAR EN LA MESA  
QUE PAREZCA VENIR EN EL DÍA DE LAS ELECCIONES

**EUSKO LEGBILTZARRERAKO HAUTESKUNDEAK 2009**  
ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO 2009

**IUSKATZALEEN IZENDAREN AURRAK BIDALTEA**  
IKUSKATZALEEN IZENDAREN AURRAK BIDALTEA  
REMITSIÓN CREDENCIALES DE LOS INTERVENTORES O INTERVENTORAS

Mod. EHA/5.2 credula

UDALERRIA Municipio	BARRUTIA Distrito
DISTRITO SECCIÓN	ATAIA ESTACIÓN
MAMA MESA	MAMA MESA

CREDENCIALES DE INTERVENTORES O INTERVENTORAS  
REMITIDOS PARA ACTUAR EN OTRAS MESA  
QUE NO  
PAREZCA VENIR EN EL DÍA DE LAS ELECCIONES

ESTE DOCUMENTO IDENTIFICA A LOS INTERVENTORES  
O INTERVENTORAS QUE PUDEN  
ACTUAR EN LA MESA  
QUE PAREZCA VENIR EN EL DÍA DE LAS ELECCIONES